

**REPÚBLICA DE CHILE  
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE AYSÉN**

**RECTIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°  
550/2018 DEL SERVICIO DE  
EVALUACIÓN DE LA REGIÓN DE  
AYSÉN, RESUELVE QUE LA ACTIVIDAD  
INFORMADA NO TIENE OBLIGACIÓN  
DE SOMETERSE AL SISTEMA DE  
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
DEL PROYECTO "CES, SUR ISLA SIN  
NOMBRE, PERT N° 201112134".  
INVERMAR S.A**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 577**  
**COYHAIQUE, 24 DIC 2018**

**VISTOS ESTOS ANTECEDENTES**

1. La necesidad de rectificar la Resolución Exenta N° 550 de fecha 13 de diciembre de 2018 del Servicio de Evaluación de la Región de Aysén, resolvió que la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "CES, Sur Isla sin Nombre, Pert N° 201112134" del titular INVERMAR S.A.
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de pertinencia del proyecto indicado precedentemente.
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por los D.S. N° 8 y N° 63, ambos de 2014, del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución de Registro N°327061 de fecha 10 de abril de 2017 de la Contraloría General de la República, que nombra en el cargo de Director Regional en el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Aysén a don Claudio Aguirre Ramírez; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 62 de la Ley 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado prescribe que en cualquier momento, la autoridad administrativa que hubiere dictado una decisión que ponga término a un procedimiento podrá, de oficio o a petición del interesado, aclarar los puntos dudosos u oscuros y rectificar los errores de copia, de referencia, de cálculo numéricos y, en general, los puramente materiales o de hechos que aparecieren de manifiesto en el acto administrativo;
2. Que, en atención a lo señalado podemos concluir que, en los hechos, existió un error de copia de carácter formal en la Resolución Exenta N° 550 de 13 de diciembre de 2018 del

Servicio de Evaluación de la Región de Aysén, al transcribir erradamente la fecha de ingreso, debiendo modificarse y rectificarse en el siguiente sentido:

**EN EL CONSIDERANDO 1, DONDE DICE:**

*Que, mediante carta remitida y recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 14 de febrero de 2018 el Sr. Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto "CES, Sur Isla sin Nombre, Pert N° 201112134", calificado favorablemente mediante la RCA N°537/2004.*

**DEBE DECIR LO SIGUIENTE:**

*Que, mediante carta remitida y recepcionada en oficina de partes del SEA con fecha 26 de octubre de 2018 el Sr. Cristián Fernández Jeria, en representación de Invermar S.A., solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al SEIA de la modificación al proyecto "CES, Sur Isla sin Nombre, Pert N° 201112134", calificado favorablemente mediante la RCA N°537/2004.*

3. Que dichos errores formales hacen procedente la rectificación de la Resolución Exenta N°550 de 13 de diciembre de 2018 del Servicio de Evaluación de la Región de Aysén, en la forma indicada precedentemente.
4. Que en virtud de lo anterior;

**RESUELVO:**

1. RECTIFÍQUESE el texto de la Resolución Exenta N° 550 de 13 de diciembre de 2018 del Servicio de Evaluación de la Región de Aysén, resolvió que la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "CES, Sur Isla sin Nombre, Pert N° 201112134" del titular INVERMAR S.A., en el sentido y forma señalada en el considerando N° 2 de la presente resolución.
2. Que, en todo lo demás, no se altera, de forma alguna, el contenido de la Resolución Exenta N° 550 de 13 de diciembre de 2018 del Servicio de Evaluación de la Región de Aysén, resolvió que la actividad informada no tiene obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del proyecto "CES, Sur Isla sin Nombre, Pert N° 201112134" del titular INVERMAR S.A.
3. De conformidad a las Artículos 59 y siguientes de la Ley 19.880 procede en contra de la presente Resolución, los recursos de reposición y jerárquico establecidos en dicho cuerpo legal. El plazo para su interposición es de 5 días contados desde la notificación del presente acto. Lo anterior,

Anótese, Notifíquese por carta certificada la titular y Archívese,



CGT

Distribución:

- Sr. Cristián Fernández Jeria, Invermar S.A. (Avda. Juan Soler Manfredini N° 41, Of. 1501, Puerto Montt).
- Expediente e- pertinencia ID: PERTI-2018-2817.
- Archivo



